



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6607/2023-CR	JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA A CARGO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS EN LAS ZONAS MINERAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6607/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas, para su estudio y dictamen, como comisión dictaminadora, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
6607/2023-CR	05/10/2023	05/10/2023	ENERGÍA Y MINAS

El presente dictamen se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo séptima sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 29 de abril de 2025, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Gutiérrez Ticona, Gonzales Delgado, Alva Prieto, Alva Rojas, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Torres Salinas y Zeta Chunga. Voto en abstención el congresista: Doroteo Carbajo. No hubo votos en contra.

2. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó pedidos de opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6607/2023-CR	COMISION DE ENERGIA Y MINAS		
	OFICIO-0449-CEM-2023-2024-CR	DREM UCAYALI	18/12/2023
	OFICIO-1252-2023-2024-CEM-CR	DREM PUNO	19/04/2024
	OFICIO-1371-2023-2024-CEM-CR	DREM UCAYALI	08/05/2024
	OFICIO-0446-CEM-2023-2024-CR	MINEM Ministerio de Energía y Minas	18/12/2023
	OFICIO-0450-CEM-2023-2024-CR	DREM PUNO	18/12/2023
	OFICIO-1253-2023-2024-CEM-CR	MININTER	19/04/2024
	OFICIO-1372-2023-2024-CEM-CR	DREM PUNO	08/05/2024
	OFICIO-0448-CEM-2023-2024-CR	DREM MADRE DE DIOS	18/12/2023
	OFICIO-1251-2023-2024-CEM-CR	MINEM	19/04/2024
	OFICIO-1255-2023-2024-CEM-CR	MP-PJ	19/04/2024
	OFICIO-0447-CEM-2023-2024-CR	SUNARP	18/12/2023
	OFICIO-1254-2023-2024-CEM-CR	MTC	19/04/2024

3. CONTENIDO DE PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1. **Proyecto de Ley 6607/2023-CR**, que propone LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA A CARGO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS EN LAS ZONAS MINERAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO. Cuenta con tres artículos, y dos disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA A CARGO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN LAS ZONAS MINERAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO

Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto constituir y normar el Registro de maquinaria pesada a cargo del Ministerio de Energía y Minas en las zonas mineras de los departamentos de Madre De Dios, Ucayali y Puno.

Artículo 2.- Creación del Registro Se crea el Registro de maquinaria pesada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

empleada en las zonas mineras de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno. La gestión, administración y operación del Registro está a cargo del Ministerio de Energía y Minas. El acceso al Registro es gratuito. Su financiamiento se da con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Artículo 3.- Del Registro de la maquinaria pesada en uso A los propietarios de maquinaria pesada que se encuentre en uso en las zonas mineras de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno se les otorgará un plazo de seis (06) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para inscribirse en el Registro y solicitar la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Energía y Minas. En esta disposición se incluye a los organismos y entidades, tanto nacional, regional o local que cuenten con este tipo de maquinaria en zonas de minería de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación La reglamentación de la presente norma se da en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, en el mismo plazo se emiten las disposiciones necesarias para su implementación.

SEGUNDA. - Derogatoria Se deja sin efecto toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

4. MARCO JURÍDICO

4.1 Legislación nacional

- 4.1.1. Constitución Política del Perú.
- 4.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.1.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.1.4. Decreto Ley 25998, Modifican la Ley General de Minería, donde se precisa que los contratos suscritos en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Legislativo 109 con anterioridad a la entrada en vigor del texto único Ordenado de la Ley General de Minería, se regirán por las disposiciones contenidas en los mismos.
- 4.1.5. Decreto Supremo 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 4.1.6. Decreto Supremo 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 4.1.7. Decreto Supremo 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y metalúrgico – INGEMMET.
- 4.1.8. Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
- 4.1.9. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

5. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes opiniones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6607/2023-CR	COMISION DE ENERGÍA Y MINAS		
	OFICIO-061-2024-MINEM-DM	MINEM	26/03/2024
	OFICIO-00056-2024-SUNARP-SN	SUNARP	14/02/2024
	OFICIO-562-2024-MINEM-SG	MINEM	07/05/2024
	OFICIO-0051-2025-MTC	MTC	13/01/2025
	OFICIO-000711-2025-SG-IN-PCR	MINISTERIO DEL INTERIOR	27/02/2025

5.1.1. SOBRE EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR COMISION DE ENERGIA Y MINAS

5.1.1.1. Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio N°061-2024-MINEM/DM del 26 de marzo de 2024, por especial encargo del ministro de Energía y Minas, la secretaria general remite el mencionado oficio, adjuntando el Informe N°319-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, dicho documento contiene la presente conclusión:

Análisis:

Al respecto, el MINEM indica que, de acuerdo con su ROF, Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, tiene competencias exclusivas y funciones rectoras que promueven la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo con la normativa vigente.

5.1.1.2. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Mediante el Oficio N°00056-2024-SUNARP/SN del 14 de febrero de 2024, por especial encargo del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, las Oficinas de Dirección Técnica Registral y la Oficina de Asesoría Jurídica remiten el mencionado oficio, adjuntando el Informe N°00108-2024-SUNARP/OAJ, dicho documento contiene la presente conclusión:

"4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina concluye que al no regular la propuesta normativa aspectos vinculados con el procedimiento registral, esta Superintendencia Nacional no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N°6607/2023-CR, Ley que crea el registro de maquinaria pesada a cargo del Ministerio de Energía y Minas en las zonas mineras de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, en atención a lo desarrollado en el presente informe, y lo señalado por la Dirección Técnica Registral en la opinión que se acompaña a la presente.

4.2. Se recomienda tener en consideración las sugerencias y observaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

planteadas por la Dirección Técnica Registral y esta Oficina de Asesoría Jurídica.

4.3. Se adjunta al presente informe el proyecto de Oficio dirigido al presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, para su revisión de ser el caso, y su remisión correspondiente.

Análisis:

Con la propuesta del Proyecto de Ley N°6607-2023-CR, de la Dirección Técnica Registral a través del Memorándum N°123-2024-SUNARP/DTR, opina que la real intención del citado proyecto es la creación de un registro administrativo a cargo del Ministerio de Energía y Minas, que busca la autorización para el uso de determinada maquinaria que será empleada en la minería en los departamentos de Ucayali, Puno y Madre de Dios, y que su objeto es proporcionar seguridad en el tráfico comercial, lo que permitiría su localización e identificación para los diferentes efectos legales, haciendo una distinción con el registro jurídico, indicando que la finalidad de control o autorización que cumple el registro administrativo no se confunda con la función de seguridad jurídica que otorga un registro jurídico a cargo de la Sunarp.

5.1.1.3. Ministerio del Interior

Mediante el Oficio N°000711-2025-IN-SG-PCR del 26 de febrero de 2025, por especial encargo del ministro del Interior, la Oficina General de Asesoría Jurídica remiten el mencionado oficio, adjuntando el Informe N°000461-2025-IN-OGAJ, dicho documento contiene la presente conclusión:

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás Órganos del Sector Interior.

3.2. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del Texto Integrado en cuestión establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás Órganos del Estado, cuando le sean requeridos.

3.3. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

3.4. En ese contexto, en cumplimiento de la disposición señalada en el numeral precedente, se procede a emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 6607/2023-CR, Ley que crea el registro de maquinaria pesada a cargo del Ministerio Energía y Minas en las zonas mineras de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

Análisis:

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.12. Desde la Policía Nacional del Perú, se cuenta con las opiniones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Estado Mayor General.

3.13. La Dirección Nacional de Investigación Criminal emite pronunciamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, la misma que emite opinión mediante las siguientes unidades:

a) División contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental. - Mediante Informe N° 042-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSU, la referida unidad emite opinión viable, conforme al siguiente detalle:

II. ANÁLISIS (...)

C. En relación con la fiscalización y control de maquinaria pesada, mediante DL 1107 se le asigna a la SUNAT el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente. El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas – DICAPI, en el ámbito de sus competencias, brindaron el apoyo y colaboraron con la SUNAT en las acciones de control y fiscalización de las maquinarias, equipos y productos mineros.

D. Un aspecto problemático a tener en consideración, es que tanto los mineros ilegales, como los mineros informales inscritos en el proceso de formalización minera (REINFO), en muchos casos son captados y utilizados por organizaciones criminales, que financian en la minería ilegal, para la obtención y contratación de maquinaria, mano de obra, insumos químicos, explosivos, recolección y acopio del mineral entre otros. En ese sentido queda claro que la maquinaria pesada utilizada en la minería metálica y no metálica, en muchos casos no cuenta con inscripción vigente, placa de identificación, solo se consigna un número de serie o plaqueta que no es visible en muchos casos.

E. Asimismo, en la incautación de bienes (maquinaria, vehículos y accesorios), que son destinados a la comisión del delito de minería ilegal, se ha podido establecer que no existe un debido control respecto del ingreso y registro de maquinaria pesada en el país. Hecho que ha generado que en muchos casos los procedimientos y técnicas de investigación tengan limitaciones en la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales vigentes.

F. De acuerdo a lo establecido, esta Unidad Especializada realiza coordinaciones previas, acciones de inteligencia, cruce de información con la autoridad competente, (SUNAT MINEM, GORE, DICAPI entre otros) validación por parte del Ministerio Público, para la formulación de planes de operación correspondiente, establecer el protocolo para las operaciones de interdicción e incautación de los bienes y accesorios utilizados para la minería ilegal; de cuyo caso resultado se tiene las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

operaciones de interdicción, no solo se centrar en la destrucción de bienes o insumos utilizados por la minería ilegal, sino que sobre todo se identificar, procesar y sancionar a las personas que financian y organizan estas acciones criminales, diferenciado a las personas que se encuentran en proceso de formalización de la minería ilegal.

G. Cabe mencionar que, en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, mayormente se realiza la extracción de mineral metálico, a través de la minería aluvial y filoniana, cuya exploración y explotación de mineral metálico, en los casos de minería ilegal se inicia con el uso de maquinaria pesada y equipos sofisticados como hechizos, según el lugar donde realizan sus actividades, sin prácticas ambientales que generan deforestación y erosión de suelo; significándole, que tanto en las investigaciones e interdicción que realiza esta DIRMEAMB PNP participa directamente el Ministerio de Energía y Minas, DREM GORE o quien haga las veces, emitiendo el Informe Fundamentado y pronunciamiento respectivo, por lo que se hace necesario que dicha institución se haga cargo del registro y autorización de la maquinaria pesada que se utiliza para la extracción y transporte de mineral.

H. Como se puede apreciar en el análisis del presente documento y teniendo en cuenta, las operaciones policiales e interdicción contra la minería ilegal, que viene realizando esta Unidad Especializada PNP en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, se hace necesario contar con una información registral y sus respectivas autorizaciones respecto de la maquinaria pesada que viene siendo utilizada para la extracción y transporte de mineral, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza y alcances del presente requerimiento es de opinión favorable, por los hechos esgrimidos en el presente documento. (...)

b) Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Medio Ambiente. - A través Dictamen N° 052-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-SEC-UNIASJUR, la mencionada división se inhibe de emitir opinión, bajo el siguiente argumento:

(...) 3. Relacionado al proyecto que antecede, se puede apreciar que en la norma in fine no existe amparo legal que regularice el registro de la maquinaria pesada que opera y se emplea en Madre de Dios, Ucayali y Puno, que en muchos de los casos es utilizado con fines de minería ilegal. Es por ello que, la finalidad de regularizar ello, es llevar un registro de toda aquella maquinaria que, INCLUSIVE ha ingresado de manera ilegal al país, por lo que debería procederse a su interdicción conforme al Decreto Legislativo N° 1100.

4. Asimismo, se puede apreciar que, del mencionado proyecto se encomienda esa función al Ministerio de Energía y Minas, pues como se puede apreciar ellos son los encargados de fomentar una relación armoniosa entre la sociedad civil y la empresa, así como supervisar y fiscalizar todo lo relacionado a la Minería Ilegal, conforme está normado en el Decreto Ley N° 10271, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

5. Asimismo, la División de Minería Ilegal y Protección Ambiente, emitió el Informe N° 042- 2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSU, el cual es también de opinión favorable que se consolide el mencionado proyecto de ley, a efectos de que se mejore el carácter operacional de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

6.

Por último, sería correcto que este proyecto sea aprobado, a efectos de que se fiscalice de manera más efectiva todo lo relacionado a la maquinaria pesada utilizada en la minería ilegal, además que no existe una norma vigente que regule dicha función, por lo que esto ayudaría a combatir de manera más efectiva, todo lo relacionado a la minería ilegal y para realizar de manera más efectiva las interdicciones que corresponden.

3.14. La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 036-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPNP, indica lo siguiente:

III. ANÁLISIS

(...)

C. Opinión (...)

- Al respecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad, señala:

Artículo 3.- Del Control y Fiscalización de Maquinarias, Equipos y Productos Mineros La SUNAT controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

- De la norma citada, podemos advertir se le otorga la función de fiscalización y control de maquinarias que son utilizados en la actividad minera pesada a la SUNAT, sin perjuicio de ello, en cumplimiento de la finalidad asignada mediante el artículo 166 de la carta magna, la Policía Nacional del Perú brinda apoyo a las entidades a fin de constantemente combatir los actos delictivos.
- Por lo que, habiendo emitido opinión favorable mediante el Informe N° 042-2024- DIRNICPNP/DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSU del 14JUN2024, y el Dictamen 052 - 2024- DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-SEC-UNIASJUR del 18JUN2024, por parte de la Dirección de Medio Ambiente de la PNP, Órgano responsable de la investigación de los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales y delitos de minería ilegal, cometidos en agravio del Estado, RESULTARÍA VIABLE el Proyecto de Ley N.º 6607/2023-CR al considerar que ayudaría a combatir los actos delictivos.

IV. CONCLUSIÓN

Que, **RESULTARÍA VIABLE** el Proyecto de Ley 6607/2023-CR, Ley que crea el registro de maquinaria pesada a cargo del Ministerio Energía y Minas en las zonas mineras de los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Mediante la presente Ley consideramos que se debe crear el registro y autorización del Ministerio de Energía y Minas de toda la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, este registro y autorización proporcionará seguridad jurídica a la propiedad y comercialización de la maquinaria, permitiendo su localización e identificación para efectos legales. Es menester señalar que la presente propuesta legislativa se centra específicamente en la maquinaria pesada que se utilizará en Minería en los Departamentos de Madre de Dios, Ucayali y Puno, ya que la maquinaria empleada actualmente no cuenta con ningún tipo de registro ni autorización, inclusive existe maquinaria pesada actualmente trabajando en terrenos de ciudadanos que no cuentan con una concesión o derechos mineros y lo que vemos con la minería ilegal está completamente fuera de la Ley.

7. ANALISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo con la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006- JUS, la eficiencia de la norma estriba en los impactos positivos que generará hacia la ciudadanía, que son de dos tipos Impactos Directos Positivos

- a) Contribuye a otorgar seguridad jurídica, eliminando espacios en los que no hay control, lo que tendrá un directo impacto en la formalización y la modificación de las conductas de los ciudadanos.
- b) Permite la fiscalización y la acción del Estado en el control de actividades ilícitas que emplean este tipo de maquinaria.
- c) Ordena el mercado de estas maquinarias, previniendo la intromisión de agentes externos con intereses económicos distintos.

Impactos Indirectos Positivos

La sociedad sentirá y apreciará que existen medidas efectivas y eficientes destinadas a lograr que la maquinaria que se emplee en esta expansión minera no caiga en manos de quienes no se conducen con el mismo nivel de formalidad.

8. CONCLUSIÓN

El proyecto de Ley 6607/2023/CR LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA A CARGO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN LAS ZONAS MINERAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS, UCAYALI Y PUNO, resulta viable con el texto sustitutorio propuesto.

9. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6607/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley crea el Registro Integrado de Maquinaria Pesada para actividades mineras, con el fin de garantizar su trazabilidad, fiscalización y control, conforme a la Ley 32213 y al Decreto Legislativo 1107.

Artículo 2. Creación del Registro

Se crea el Registro de Maquinaria Pesada para actividades mineras y está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Su implementación es obligatoria para toda maquinaria pesada que opera en actividades mineras a nivel nacional.

Artículo 3. Interoperabilidad del registro

El Registro es interoperable con los sistemas de información de las entidades competentes en materia minera, ambiental, de transporte, interior, justicia y gobiernos regionales. La SUNAT integra esta información de forma centralizada, garantiza el acceso, el cruce de datos y permite la trazabilidad operativa en tiempo real.

Artículo 4. Plazo de adecuación

Todas las personas naturales, jurídicas y entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación registran su maquinaria y adecuan sus sistemas en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario desde su entrada en vigor, integrando su contenido al proceso de reglamentación, establecido por la Ley 32213.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL

ÚNICA. Incorporación del artículo 3-A al Decreto Legislativo 1107

Se incorpora el artículo 3-A al Decreto Legislativo 1107 con el siguiente texto:

Artículo 3-A.- Registro interoperable de maquinaria pesada minera

La SUNAT administra, el Registro Interoperable de Maquinaria Pesada que se utiliza en actividades mineras. Este registro integra la información proveniente de entidades del Estado, garantiza la trazabilidad operativa, el control documental, la ubicación georreferenciada y la verificación en tiempo real de la maquinaria registrada, de acuerdo con la legislación vigente.

Dese cuenta,
Sala de Comisión,
Lima, 29 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 10:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:50:00-0500



Firmado digitalmente por:
KALLCHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 13:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2025 15:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 13:08:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 17:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 12:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 13:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 13:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 10:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:59:54-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2026

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6607/2023-CR,
QUE CREA EL REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA PARA LAS
ZONAS MINERAS A NIVEL NACIONAL**



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:32:38-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 19 de mayo de 2025 13:51
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a4c6255095bb09827cc9ce6107512d19.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes: Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6607/2023-CR, que crea el registro de Maquinaria Pesada para las Zonas Mineras a Nivel Nacional, se aprobó por mayoría en su décimo séptima sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 29 de abril de 2025, con la dispensa del acta Saludos cordiales Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y Minas

[Fecha]: 2025-05-19 13:50:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.